

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 01/10/2025 15:18

📎 1 archivo adjunto (140 KB)
030AutoRelevaLiquidadorOtros.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, remitido por --**Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta**- a través del cual informa sobre el trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – Insolvencia de persona natural no comerciante Radicado: 54001400300820230077800**

Deudor: JUNIOR STIVEN DUQUE CORTES C.C. 1.097.406.299, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN:

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y

eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA: La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal, hace constar que las tarjetas profesionales de las Dras. MARCELA DUQUE BEDOYA, ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA y KAREN JULIETH DUARTE GOMEZ fueron verificadas en la página SIRNA, con estado actual vigente.

San José de Cúcuta, 19 de septiembre de 2025.



SUSEY KIMENA SEPULVEDA ALVAREZ
Sustanciadora

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, en la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado:	540014003008 20230077800
Deudor:	JUNIOR STIVEN DUQUE CORTES C.C. 1.097.406.299
Asunto:	Auto releva y designa liquidador y otros

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de ordenar lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se observa que a ítems 004 y 015, la profesional del derecho MARCELA DUQUE BEDOYA solicitó reconocimiento de personería jurídica como apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA. Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho procedente **RECONOCERLE PERSONERÍA** Jurídica a la citada profesional del derecho, en los términos del poder conferido a la citada para ello.

Por otra parte, a ítem 021, se observa que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderada judicial, presenta crédito del deudor y solicita se reconozca en su favor por la suma de \$50.472.000 por concepto de capital y \$2.959.385,87 por concepto de intereses y que dicha obligación se clasifique y gradúe como postergados en virtud del artículo 6 -69 de la Ley 1116 de 2006, al respecto, se le indica a tal acreedor que su acreencia se tendrá en cuenta en los términos del parágrafo primero del artículo 566 del CGP, al haber sido parte dentro del proceso de negociación de deudas previamente adelantado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía, como se observa en providencia que decreto el fracaso de la negociación de deudas dentro del radicado No. 0-82-23 de fecha 26 de julio de 2023¹, así:

¹ Folios 5 a 13 del ítem 002

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS		OTROS
				CORRIENTES	MORA	
QUINTA CLASE						
BANCO BBVA 2661	ANDERSON LEGARDA RESTREPO CC 1128420141 TP 286998 CEL 3162896697 CORREO ALEGARDA@LITIGIOVIRTUAL.COM	\$59.610.172	18,66%	\$3.914.134	\$710.378	\$0
BANCO BBVA 6220	ANDERSON LEGARDA RESTREPO CC 1128420141 TP 286998 CEL 3162896697 CORREO ALEGARDA@LITIGIOVIRTUAL.COM	\$4.628.581	1,45%	\$374.281	\$548.701	\$0
BANCO BBVA 6586	ANDERSON LEGARDA RESTREPO CC 1128420141 TP 286998 CEL 3162896697 CORREO ALEGARDA@LITIGIOVIRTUAL.COM	\$2.955.280	0,92%	\$376.876	\$686.411	\$0
BANCO CAJA SOCIAL	AUSENTE	\$70.786.709	22,15%	\$8.141.173	\$2.324.845	\$0
BANCO DE BOGOTA 8432	LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS CC 1098711380 TP 264042 CEL 3209418531 CORREO LDELGADO@MECALINEA.COM.CO	\$44.139.803	13,81%	\$0	\$0	\$0
BANCO DE OCCIDENTE	LUCAS DANIEL CEDANO CASAS CC 1113669024 TP 354181 CEL 3116760598 CORREO LUCAS.CEDANO@COBROACTIVO.COM.CO	\$50.472.000	15,80%	\$0	\$2.346.807	\$0
BANCO POPULAR	JUAN GUILLERMO CLAVIJO CC 86258904 TP 202018 CEL 3125057100 CORREO ASESORBP@BUFETECUCUTA.COM	\$53.800.000	16,84%	\$9.066.906	\$2.856.889	\$65.768
COBRANZAS BETA (CESION DAVIVIENDA)	AN ASESORES - LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR CC 19077881 TP 9969 CEL 3108059891 CORREO ALVARONIETOASOCIADOS@HOTMAIL.COM	\$30.738.685	9,62%	\$0	\$2.975.679	\$0
SCOTIABANK COLPATRIA	AUSENTE	\$2.400.000	0,75%	\$0	\$0	\$0
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$319.531.230	100,00%	\$21.873.370	\$12.449.690	\$65.768
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$319.531.230	100%	\$ 21.873.370	\$12.449.690	\$65.768
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			99,25%			

Asimismo, **RECONÓZCASELE PERSONERÍA JURÍDICA** a la profesional del derecho **DRA. ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA**, como apoderada del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en los términos conferidos a ella en el poder otorgado.²

Por otra parte, en virtud del memorial obrante en ítem 023, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la **DRA. KAREN JULIETH DUARTE GOMEZ** como apoderada judicial del insolvente JUNIOR STEVEN DUQUE CORTES, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

Igualmente se observa que a ítems 024, 027 y 028, la apoderada del señor DUQUE CORTES, solicita se designe nuevo liquidador, ya que el liquidador designado no aceptó tal designación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en efecto el liquidador designado a ítem 018 el liquidador designado COSME GIOVANI BUSTOS BELLO no aceptó tal designación, en tanto y que refiere que el Decreto Reglamentario No. 2130 de 2015 del Sector Comercio, Industria y Turismo, por medio del cual se modifican y adicionan normas en materia de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3 señala: “Los jueces que conozcan de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante deberán designar en el cargo de liquidador a los auxiliares de la justicia que estén registrados en la categoría C de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades” y este se encuentra en tal listado a vigencia 30 de noviembre de 2022 en categoría B.

En virtud de lo anterior, y encontrando ajustada tal manifestación para no aceptar su designación, así como el deber de continuar con el trámite pertinente dentro del presente proceso, se dispone a **DESIGNAR** como nuevo liquidador a **JORGE ARMANDO GAMBOA ARAQUE** quien pertenece a la lista provisional de auxiliares de la justicia del distrito judicial de Cúcuta, Pamplona y Arauca para la vigencia 01-04-2025 a 31-03-2027 dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución No. DESAJCUR25-2695 del 13-08-2025, quien puede ser notificado a través del correo electrónico onix9999@hotmail.com.

² Folio 8 del ítem 021

REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 111 del CGP con el fin de NOTIFICARLE su designación como liquidador dentro del presente proceso; advirtiéndosele la designación es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionado conforme a la ley y **FÍJESE** como honorarios provisionales la suma de \$1.623.500, para el efecto comuníqueseles al respecto conforme lo determina el artículo 564 del CGP. Ofíciense

Una vez posesionado, **ORDÉNESE** al liquidador dar cumplimiento a los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del auto del 17 de octubre de 2023³, que dispone:

“TERCERO: Ordénese al liquidador -posesionado- para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor JUNIOR STEVEN DUQUE CORTES, identificado con C.C.1.097.406.299, la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación antes referido; al cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso; lo anterior en armonía con la ley 2213 de 2022. **Ofíciense.**

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 564 y 565 del Código General del Proceso, para la valoración de inmuebles y automotores tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del CGP. **Ofíciense.”**

Y, por último, echa de menos el Despacho pronunciamiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura vista en el numeral QUINTO de la providencia del del 17 de octubre de 2023 (ítem 003), el cual fue comunicado mediante Circular No. 1653 del 14 de noviembre de 2023 (ítem 005) por ende, se ordena que por SECRETARIA se **REITERÉ** el mismo y **REMÍTASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, a **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

sks

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

³ Ítem 003

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fb165b30ffff14f8ab3e24211eb3dde701b426f22af47ebe2e725c76feddc3**

Documento generado en 19/09/2025 05:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>